

GACETA DE MADRID.

SABADO 18 DE DICIEMBRE DE 1824.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden comunicada á la Direccion general de Rentas prescribiendo, que para fijar los años de servicio de un empleado, se descuenta el tiempo que haya estado cesante.

Enterado el REY nuestro Señor del expediente promovido por D. Clemente Cid, oficial 3.º que era el 7-de Marzo de 1820 de la contaduría de Rentas de la provincia de Toledo, y actualmente cesante, pidiendo su jubilacion con el goce de 7700 reales que disfrutaba en dicho empleo, á lo que le consideran VV. SS. acreedor por sus años de servicio; se ha dignado S. M. conceder al referido Cid su jubilacion con el expresado sueldo; mandando al mismo tiempo que en lo sucesivo esa Direccion general fije con exactitud los años que se llevan de servicio, descontando los de cesante. De Real orden &c. Madrid 1.º de Diciembre de 1824.— Luis Lopez Ballesteros.

Circular de la Direccion general de Rentas insertando una Real orden en que se manda admitir á comercio libre el arroz extranjero pagando los derechos que se señalan.

El Excmo. Sr. secretario de Estado y del despacho de Hacienda, con fecha de 3 de este mes, ha comunicado á la Direccion la Real orden que sigue:

En la primera clase de arancel de entrada de géneros de comestibles del extranjero, aprobado por Real orden de 17 de Noviembre próximo anterior, se halla comprendida la nota siguiente: Habiendo tenido á bien S. M. declarar por Real orden de 2 del corriente (Octubre) que el arroz no debe ser comprendido en la ley de granos, sino que se admita á comercio, ha creído la junta señalar por ahora á dicho artículo el derecho de 212 mrs. por cada arroba, deduciéndose de ellos los de nivelacion, subvencion y consulado, segun está determinado por Real orden de 20 de Noviembre de 1819, quedando por consiguiente excluida esta partida del catálogo de los géneros prohibidos respectivos á esta primera clase; en el concepto de que dicho señalamiento es hasta la publicacion de este arancel provisional, para cuyo caso fijará la junta el derecho único que el arroz deberá satisfacer, previos los informes necesarios para ello. Y lo inserto á VV. SS. de la misma Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento, segun piden VV. SS. en su oficio de 29 de Noviembre próximo pasado.

Y la Direccion la traslada á V. para los propios fines, en el concepto de que los 212 mrs. que señala la Real orden inserta á cada arroba de arroz extranjero á su introduccion en el reino, deben cobrarse íntegros del adeudante, y deducirse de ellos y aplicarse á los arbitrios de nivelacion, subvencion y consulado lo que les corresponda, entendiéndose que esta deduccion solo deberá hacerse en las introducciones que se hagan del referido fruto hasta la publicacion de los aranceles.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1824.

Concluye la Instruccion de la gaceta anterior.

87. Asi el aguardiente, como las especies de Millones que se aprehendan de fraude por no haber pagado los derechos de puertas, incurrirán en la pena de comiso, y su valor se distribuirá entre los aprehensores, deducidos los derechos á que estan sujetos.

88. Cuando de la confrontacion de los géneros con las cédulas de despacho hecha en la vuelta de los contribuyentes á los felatos por disposicion de los visitadores, donde los hubiere, ó de los individuos del resguardo, conforme á los artículos 30 y 31 resultaren diferencias de mas, se exigirá el derecho doble, aplicándolo por iguales partes á los individuos que hubiesen descubierto la diferencia.

89. La misma regla se observará cuando el resguardo ó cualquiera de sus individuos, aunque no esten destinados al servicio de las puertas, presentaren en los felatos artículos que no hayan satisfecho los derechos.

90. Estará á las órdenes de los administradores el resguardo, que se destine á las puertas para auxiliar la recaudacion en los felatos, poniéndose aquellos de acuerdo con los intendentes y subdelegados, á fin de que se eviten dudas y dificultades, y se haga el servicio con la posible utilidad.

De la intervencion y de la cuenta y razon.

91. La cuenta y razon de la administracion y recaudacion de los derechos de puertas y de los arbitrios se intervendrá por el mismo orden y oficinas que la de las demas rentas, llevándose con entera separacion de los productos respectivos.

92. Tambien será separada la cuenta de los arbitrios.

93. Se pondrán en las cuentas con la debida distincion los derechos que hayan adeudado los géneros extranjeros, y los que hayan causado los del reino.

94. Para que en las cuentas pueda haber esta distincion, los administradores de aduanas pasarán á los de derechos de puertas certificacion semanal de lo que por las administraciones de aduanas se hubiere recaudado con aplicacion á dichos derechos; y este documento, hechos que sean los asientos en los libros de la administracion, se pasará á la contaduría de intervencion de esta.

95. Los fieles han de formar cada mes la cuenta de productos de su respectiva puerta. Justificarán los cargos con los libros, y las datas con las cartas de pago. La cuenta estará firmada por los fieles, y por los recaudadores donde los hubiere. Tendrá la conformidad de los interventores de los felatos, y con el visto bueno de los administradores se pasará por estos á la contaduría ó intervencion de la administracion.

96. Cuando los derechos de puertas se cobren en las aduanas, intervendrán la recaudacion los contadores ó interventores de ellas.

97. Los interventores de la administracion serán los que faciliten los cargamentos para el ingreso de los productos de los derechos de puertas en la tesorería ó depositaria.

98. Los estados mensuales y semanales de entradas y salidas tendrán el mismo curso que los de las demas rentas.

De los depósitos para los géneros de tránsito.

99. En observancia de los artículos 13, 14, 15, 16 y 17 del Real decreto de 16 de Febrero último, que constituyó los derechos de puertas, se concederá el depósito á los géneros que para su circulacion y tráfico interior necesitan transitar por pueblos sujetos á estos derechos, ó detenerse en ellos para proporcionarse salida á otros puntos de mercado.

100. A los géneros y efectos extranjeros y de América se les permitirá, si conviniese á los interesados, el depósito doméstico ó en almacenes acreditados por su tráfico, solo en los pueblos de su primera introduccion por las aduanas de mar y tierra, tomándose las seguridades y disposiciones explicadas en los artículos 60, 61, 62, 63, 64 y 65.

101. En los demas pueblos no se permitirá el depósito doméstico mas que á los géneros, frutos y efectos del reino; añanzando con obligacion los derechos de puertas por el tiempo de la duracion del depósito, cuyo cumplimiento se exigirá luego que espire. Los géneros extranjeros y de América entrarán precisamente en los depósitos de la administracion, ó pagaran los derechos de puertas.

102. Se organizarán los depósitos á imitacion de los de comercio en los puertos de mar.

103. Se colocarán en las administraciones de los derechos de puertas; pero donde haya aduanas y depósitos de comercio, podrán servir para este uso los almacenes de ambos establecimientos.

tos, si tuviesen la capacidad necesaria. En el primer caso tendrán las llaves el administrador y el contador ó interventor de la administracion; y en el segundo los que por los reglamentos de los almacenes de aduanas y de los depósitos de comercio deban tenerlas.

104. La duracion del depósito será de dos meses; pudiendo prorogarse por otro mas con justa causa á petición de los interesados.

105. En algunos pueblos marítimos de vastas relaciones mercantiles, como Cádiz, Málaga, Alicante, Barcelona y la Coruña, podrá extenderse el tiempo del depósito á seis meses, si conviniese á los interesados, y á cuatro la próroga, si por motivos fundados la solicitasen.

106. Pasados el término y la próroga, los géneros pagarán inmediatamente los derechos de puertas.

107. Los gastos por razon del depósito serán de cuenta de los interesados, exigiéndoles el tanto por ciento que baste solo para cubrirlos, y que se fijará por la direccion general de rentas con presencia de las circunstancias de cada pueblo.

108. Los fieles han de remitir desde los felatos á los depósitos los géneros con las guías, y acompañados de dependientes del resguardo, y estos mismos los acompañarán tambien fuera del pueblo cuando salgan de los depósitos para su destino.

109. Ni en las administraciones ni en los depósitos se podrán vender los géneros depositados; pero sí trasladar la propiedad, y sacarlos para la venta y consumo del pueblo, precediendo el pago de los derechos de puertas y de los arbitrios como si se introdujesen por los felatos.

110. Para alejar la facilidad de los fraudes impedirán los administradores que se hagan reuniones de géneros y efectos de consumo cerca de los pueblos sujetos á los derechos de puertas.

Del encabezamiento y arrendamiento de los derechos de puertas.

111. Conforme á la Real orden de 28 de Enero de 1818 podrán encabezarse por el equivalente de los derechos de puertas los pueblos sujetos á pagarlos.

112. Los encabezamientos se han de limitar á la demarcacion ó línea de circunferencia señalada para el cobro de los derechos.

113. No se comprenderá en los encabezamientos la renta de aguardiente y licores, por deber recaudarse con total separacion, conforme al art. 21 de su Instruccion particular. Sin embargo los mismos pueblos podrán entrar en su arriendo, no habiendo licitadores que presenten proposiciones mas beneficiosas.

114. Tampoco se comprenderán los arbitrios; pero se percibirán al propio tiempo que los derechos encabezados, y se entregarán puntualmente á los participes.

115. Los intendentes y subdelegados principales remitirán bien instruidos, y con su parecer, á la Direccion general los expedientes de encabezamientos, para que segun su cuota proceda á aprobarlos por sí misma, ó á consultar á S. M. sobre este punto.

116. Del cobro de atrasos y de las resultas que hayan quedado en la administracion de la Real Hacienda, se encargarán los contadores de provincia.

117. Tanto en el caso de que los ayuntamientos establezcan de su cuenta la administracion de los derechos de puertas, como en el de que arrienden todos ó parte de los ramos que los componen, no se ha de desnaturalizar en manera alguna esta renta, ni los derechos de cada artículo han de bajar ni exceder de los señalados en las tarifas, á no ser que tal vez convenga recargar un poco mas alguno ó algunos de ellos para aliviar á los de consumo mas necesario, cuya novedad tampoco se podrá hacer sin la previa Real aprobacion, sobre lo cual se consultará á S. M. por conducto de los intendentes y de la Direccion general.

118. En la formalizacion de los encabezamientos y pago de las sumas estipuladas, se observará el método prescrito en la Instruccion de 1816.

119. Bajo de las bases designadas para los encabezamientos se podrán arrendar los derechos de puertas á personas ó cuerpos particulares; pero el contrato y el dia en que ha de principiar han de obtener la Real aprobacion, remitiéndose para el efecto al ministerio por conducto de la Direccion general. Madrid 1.º de Noviembre de 1824.

Palacio 10 de Noviembre de 1824. = El REY nuestro Señor se ha servido aprobar la precedente Instruccion. = Luis Lopez Ballesteros.

Exposicion dirigida á S. M.

„Señor: El ayuntamiento de la ciudad de Granada, capital del vuestro reino de este nombre en la Andalucía, faltaria al

primero de sus deberes, y á sí mismo, si no llegase hoy á los pies del augusto Trono de V. M. á renovar los homenajes del amor á su Real Persona, de su fidelidad, y el deseo de sacrificarse en defensa de los derechos de su soberanía.

„Tan lejos ha estado vuestra ciudad de Granada de apatizarse y concebir el menor temor, aunque ha visto de muy cerca el crater de la revolucion proyectada por los viles anarquistas arrojados del monte Calpe, bajo la garantía y apoyo de otros seres tan inmundos como ellos, que por desgracia existen todavia en el suelo español, como que descaba ansiosamente que se hubiesen acercado á sus puertas para acabar de un golpe con esta infame raza, de quien nada han podido recavar la conmiseracion y la indulgencia con que hasta aqui ha sido tratada por V. M.

„En efecto, Señor, los habitantes de Granada que componen su inmensa mayoría, con respecto á un puñado de ilusos y fanáticos que aun esperan baje desde el seno del averno á las tenebrosas cavernas en que se encierran, á dar culto sacrilego á las cenizas de Padilla y Maldonado un espíritu consolador, hubieran sido y serán siempre otros tantos Alejandros para aniquilar y destruir á todos los enemigos de Dios, de V. M. y de su augusta dinastía.

„El ayuntamiento que representa, si posible fuese, se atreveria á desafiar á los ejércitos de Jerjes, con solo el apoyo del brillante y lucidísimo batallon de Realistas, que á fuerza de muchos desvelos ha formado, y en quien compete con el fuego que arde en sus corazones, el deseo de sacar la espada y no envainarla hasta dejar aniquilados á todos los que no merecen el nombre de españoles, y estan mezclados con la parte sana de la Nacion.

„Contando siempre V. M. con este firmísimo apoyo de su Trono, descanse tranquilo sobre la fidelidad de los granadinos, que por medio de su ayuntamiento le suplican se digne admitir benignamente esta demostracion de su lealtad que le hacen con toda la efusion de sus corazones.

„Dios nuestro Señor conserve la importantísima vida de V. M. dilatados años para que asegure el bien y la felicidad de la Monarquía española. Granada y Octubre 2 de 1824. = Señor: A. L. R. P. de V. M. = El Marques de Casa-Villareal. = Josef Fernandez Cortazero. = Juan de Campos y Molina. = Josef Rafael de Galvez. = Francisco Merino Cordoba. = Rafael de Borja. = Por Granada, Francisco Javier Serna.”

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ITALIA.

Roma 25 de Noviembre.

S. A. R. el Infante D. Luis de Borbon, Príncipe de Luca, llegó ayer tarde á esta capital con las Princesas su esposa y hermana. Su Santidad ha enviado esta mañana á cumplimentar á SS. AA. RR.

— El Soberano Pontífice acaba de fijar á 44 el número de parroquias de la ciudad de Roma.

INGLATERRA.

Londres 3 de Diciembre.

De todas partes seguimos recibiendo noticias afflictivas de los desastres causados por las tempestades y huracanes, que aun no han cesado ni por mar ni por tierra. Un edificio gótico, cuya perspectiva pintoresca ha sido representada mas de 20 veces por el buril y el pincel, la célebre abadía de Fonthill ha quedado muy maltratada por un huracan. Ademas de las vidrieras, de que no ha quedado vestigio alguno, ha derribado el viento mas de 300 pies lineales de torrecillas y almenas.

El daño causado en la costa de Postland ha sido mucho mayor del que habíamos creído; la mar subió á una altura, que no solo ha destruido el muelle, sino que ha hecho desaparecer de la tierra un pueblo entero; y han perecido en las olas muchos marinos y habitantes. La pérdida se regula en mas de 400 libras esterlinas.

— No es solo en Irlanda donde se forman asociaciones de católicos con el objeto de obtener su emancipacion legal, sino que tambien las hay ya en varias provincias de Inglaterra. La que acaba de establecerse en Pontfract tiene por su presidente á Mr. Ibbison, uno de los ciudadanos mas recomendables de la poblacion. Los católicos de York deben principiar sus sesiones en Enero. En esta ocasion se ve que las islas británicas contienen un número mucho mayor de lo que habíamos imaginado de súbditos que han permanecido fieles á la antigua religion de sus mayores, y que no han creído que los decretos de un tirano libertino pudiesen tener accion alguna sobre sus conciencias.

Varios de nuestros periódicos discuten con mas ó menos buena fe y conocimiento la gran cuestion de emancipar ocho ó nueve millones de católicos romanos que viven entre nosotros: solo el *Courrier* es el que no deja de injuriarlos con tal furor y tal intolerancia, que es imposible poder hallar ejemplos en ningún otro pais de Europa. He aquí lo que dice hoy con este objeto:

„Que son al fin los católicos de Irlanda? (Se trata de seis millones de hombres.) ¿Son otra cosa que un populacho pobre, ignorante, incivilizado, y en fin, en la mayor parte sumergido en la mas grosera barbarie?“ (1)

— Cartas de Madrás de 2 de Junio refieren que la *cólera morbo* se ha propagado entre las tropas de la guarnición, lo que da bastante cuidado. Se cree que esta cruel epidemia ha sido llevada allí por el regimiento 43, procedente de la Nueva-Gales en el Sud.

— Varios honorables individuos del Parlamento se han quejado muchas veces en diferentes sesiones de la deterioración rápida de los navíos de la marina Real. Todos los artistas convienen en que los nuestros tienen mucha menos solidez que los de la marina francesa. Este defecto no consiste solamente en la inferioridad del método con que suelen construirse en nuestros astilleros, sino tambien en la mala eleccion de maderas, las cuales siempre se emplean muy verdes. El almirantazgo, á fin de que no se aumente la decadencia de esta parte principal de las fuerzas del Estado, acaba de mandar la construcción de los navíos siguientes en los astilleros de Plymouth: *S. Jorge* de 120 cañones; *Londres* de 110; *Intolan* de 80; *Cerbera*, *Circe*, *Proserpina*, *Statira* y *Tigris* de 40; *Dafne* y *Proserpina* de 28; *Racchorse* y *Jacinta* de 18; *Rolla*, *Reinocer*, *Saracen*, *Savage*, *Scorpion* y *Sealark* de 10. *El Inexpugnable* de 104, *el Dublin* y *el Invencible* de 74 se estan reparando.

— La poblacion de las islas británicas se componia en 1821 de

Habitantes de Inglaterra.....	11.261,437.
En el pais de Gales.....	717,438.
En Escocia.....	2.093,456.
Individuos en el ejército, marina militar y mercante.....	319,300.

Total.....	14.391,631.
Habitantes en Irlanda.....	6.801,827.
En las islas dependientes de la Gran Bretaña.....	89,508.
Total.....	21.282,966.

La poblacion de la Gran-Bretaña ha aumentado en los 10 años que han precedido á 1821, en $16\frac{1}{2}$, y en Escocia en $14\frac{1}{2}$ por 100.

Como en Irlanda no se habia hecho un censo completo antes de 1821, no puede establecerse la progresion exacta.

Aun suponiendo que el aumento de la poblacion en el Reino-Unido sea de $1\frac{1}{2}$ por 100 en cada año, las islas británicas cuentan aproximadamente en el día 22 millones y medio de habitantes.

La Irlanda es el pais mas poblado del reino, pues cuenta 365 habitantes por milla cuadrada: La poblacion de Inglaterra y del pais de Gales es solamente de 210 $\frac{1}{2}$ por milla cuadrada y la de Escocia de 86. Es de advertir que la Irlanda tiene muy pocas ciudades grandes: su numerosa poblacion está distribuida en el campo; y si se atiende á su pobreza, no se encontrará ningún pais en la Europa al que pueda compararse.

— Han llegado esta mañana pliegos de Calcuta, y se ha esparcido la voz de que los birmanes han logrado muchas ventajas sobre nuestras tropas.

— Todos nuestros periódicos, cualesquiera que sean sus opiniones, han ridiculizado la noticia de la victoria de Bolívar, á excepcion del *Courrier*, el cual profesa tanta adhesión á los insurgentes de América como odio á los católicos de Irlanda.

— Algunos han llegado á dudar de la proposicion que hizo un maestro de lengua italiana, ofreciéndose á morir por Mr. Fauntleroy. Este individuo acaba de presentarse ante una autoridad pública por segunda vez. Ayer mientras se reunia la comision de policía, se adelantó hácia Mr. Minshull, que la presidia, y despues de haberle saludado profundamente, le presentó un papel.

(1) Pues este mismo *Courrier* tan tirano, tan intolerante y tan terrible perseguidor de sus hermanos los irlandeses, que no quisiera que respiraran ni se movieran sin expreso mandato ó sin un *bill* del Parlamento, es el furibundo patrono (creemos que pagado) de los que se han rebelado en América contra su legítimo y paternal Gobierno, y el que mas en boca tiene las pomposas y falaces voces de *libertad, igualdad, independencia, emancipacion &c. &c.* De tal temple son todos los revolucionarios!

Preguntado por este magistrado, contestó ser natural de Venecia, y llamarse Angelini: que habiendo llegado á Londres con el fin de dar lecciones de italiano, de frances y alemán, no ha podido encontrar ningún discipulo; y que hallándose por otra parte sin un cuarto, ha creído que el medio mas expedito de salir del paso era hacerse ahorcar en lugar del banquero Fauntleroy. Por desgracia el lord corregidor, á quien se habia dirigido, no quiso escuchar su peticion, ni fue tampoco mas bien acogido del gobernador de la prision de Newgate. Forzado así á vivir queria restituirse á su patria; pero el Embajador del Emperador de Austria su soberano se negó á darle pasaporte si no presentaba otro firmado por las autoridades francesas. Mr. Minshull le aconsejó se dirigiese á la oficina de los extranjeros (*alien office*), „Ya he estado tambien, respondió Angelini; y me han dicho que no se daban pasaportes mas que á los ingleses. ¿Qué he de hacer en Londres? Ni me quieren aborcar, ni me dejan salir, ni tampoco se encarga nadie de darme de comer.“ Mucho siento vuestra miseria, replicó el magistrado: yo os llevaré á la casa de caridad de la parroquia donde se os dará que trabajar. „¿Y en qué se me ocupará allí? en obras mecánicas manuales? Sí, sin duda alguna. ¡O cielos! ¡Un profesor, un literato, un académico! Antes cien veces arrojarame en el Támesis.“ Se cree que la sociedad de *amigos de los extranjeros* habrá abierto una suscripción para que pueda volver el pobre Angelini á su pais.

FRANCIA.

Paris 6 de Diciembre.

El día 3 llegó á Bruselas despachado con pliegos desde el puerto de Mahon el teniente Clifford Kocq-Van-Brugel, ayudante del almirante Wolterbeck, que manda la escuadra de los Países Bajos en el Mediterráneo: ha traído la noticia de que á resultas de la contestacion dada al Dey de Argel por el cónsul Fraissinet y el teniente Van-den-Bosch, comandante del bergantin *Pelicano*, conductor de las órdenes del Rey, reducidas á que el Gobierno de los Países Bajos no trataba en ninguna manera de satisfacer á las pretensiones hechas por S. A., y que en consecuencia el almirante deseaba obtener en el término de 24 horas una respuesta categórica de si debía ó no considerarse en estado de guerra; S. A. habia desistido enteramente en sus demandas, y consintió en ratificar de nuevo la paz concluida en 1816.

— El llamamiento definitivo del príncipe Oscar del virreinato de Noruega produce bastante sensacion en todo el Norte. Se dice que el Gabinete sueco está convencido de que este príncipe no podria llenar el objeto con que se le habia destinado á Cristiania. Tambien se creyó al principio que su presencia influiria mucho para con los principales individuos del *storting*, á fin de que otorgasen las concesiones que les pedian en Stockolmo; y en tal caso se trataba de convocar inmediatamente una nueva asamblea del *storting*; pero todo seria al fin trabajo perdido. Los noruegos permanecen fieles á su sistema, y el príncipe Oscar no ha podido conseguir ninguna alteration en sus reglamentos.

— Hemos tenido ocasion muchas veces de llorar con todos los amantes de la humanidad la cruel intolerancia de las leyes inglesas para con los católicos. ¿Y no es deplorable ver que á los ojos de cien escritores ingleses no son todavia bastante rigurosas tales leyes? Los católicos irlandeses, reducidos á la desesperacion, tienen frecuentes asambleas para deliberar sobre los medios de conseguir su libertad legal. Todos los discursos respiran profunda y sincera adhesion á la Persona de S. M. B.; pero ninguna de estas consideraciones contiene las furibundas declamaciones de algunos periodistas ingleses. Una invasion de kalmucos ó salvages les alarmaria menos que el ver á la ley reconocer que un hombre que no tiene otro delito que haber permanecido fiel á la religion de sus antepasados, debe gozar de los derechos políticos y civiles que los demas vasallos de un mismo Rey, y sectarios de un evangelio que leyó Henrique VIII, segun la expresion de un Ministro ingles, *en los ojos y cara de Ana Bolena*.

Por lo demas es tal la furia de la intolerancia protestante que no limita su proselitismo á lo interior del pais. El *Times*, por ejemplo, consagra hoy una columna entera á burlarse y llenar de inectivas la religion que nosotros nos gloriamos de profesar. Este declamador británico se habia lisonjado sin duda con que los jacobinos y liberales llegarían á destruir la religion en nuestro suelo; y de aquí nace la chocante ingenuidad con que manifiesta su sentimiento porque no ha sucedido así. *Es una desgracia*, dice: *la Fe católica se ha vuelto á restablecer en Francia*. En seguida reproduce cuantas infamias y cuentos absurdos ha vomitado la reforma de Lutero contra la antigua religion, cuya sabaiba visible reside en Roma.

—Se acaba de imprimir en Inglaterra una relacion hecha de orden del Gobierno del número de individuos puestos en las cárceles en 1823 en la provincia de Ulster, cuya poblacion es de 1.998,494 almas. De ella resulta que el número de presos fue de 5718, de que fueron castigados 3691, y los demas absueltos.

Se observa que los delitos de hecho, señaladamente los robos, son mas frecuentes en los condados donde abundan los protestantes, y mayormente donde prepondera la sociedad de los *Orangistas*, que no perdona medio para sublevar á los pueblos contra los católicos; y desgraciadamente es tal su influjo, que ha conseguido irritar los ánimos contra estos desgraciados, y mantenerlos en tal estado.

—Durante el estío último han sido muy frecuentes los robos en los cuarteles de Paris situados en la orilla izquierda del Sena. Los robos se hacian por la noche en las tiendas de los mercaderes, y la policia ha logrado asegurar una compañía de once de estos malhechores, cuya causa se está siguiendo.

—Lo hemos dicho y lo repetiremos sin cesar; la faccion revolucionaria no está acobardada por los golpes que ha llevado, antes bien camina con mas presuncion al término de sus deseos.

Habiendo encontrado constantemente obstáculos en el pueblo que ha visto la revolucion, y no quiere otra, se convierte á otro pueblo que no la ha visto, y á quien por consiguiente pueda inspirar los deseos de empezarla. La faccion no se incomoda por los dias presentes: todo su afan lo pone en los venideros en que la generacion naciente ha de reemplazar á la que camina á su término.

Los revolucionarios poseen en grado eminente el genio del mal, ¿por qué nosotros no tendremos el del bien en el mismo grado? Ellos consultan los dias pasados, donde la experiencia les enseña que habiendo los libros hecho revolucionaria la juventud de 1789, estos mismos medios producirán igual efecto en la actual juventud. ¿Por qué nosotros no consultamos tambien la experiencia, y ella nos dirá, que es absolutamente necesario oponerse con firmeza á la resurreccion de las causas que produjeron tan terribles efectos? „No nos acongojemos, decía poco há un periódico liberal, por el triunfo momentáneo de nuestros enemigos: ¿qué acaso no poseemos la *siempre infatigable libertad*, de la prensa, que infaliblemente ha de producir su efecto?”

Nada mas cierto que esto.

Constante la faccion revolucionaria en sus planes de perversion, se ocupa en reimprimir todos los libros impios, inmorales y sediciosos del siglo XVIII. Lo que ha hecho en esta parte es espantoso, pues ha reproducido veneno en cantidad suficiente para trastornar el mundo entero. Dos ó tres ejemplares bastarán para hacerlo ver. Desde 1817 se han hecho 15 ediciones, que han producido 43 ejemplares del *Compendio del origen de los Cultos*, que es el código del ateismo, y en género de literatura el libro mas fastidioso de cuantos hay escritos. Desde el mismo año se han hecho 12 ediciones de las *Ruinas de Palmira* del ateo Volney, y 11 completas de las obras del infame Voltaire, mientras que las dos ediciones de Kheh en 8.º y en 12.º empezadas en 1785, y concluidas en 1789, no han podido despacharse durante todo el tiempo de la revolucion, pues en 1812 (25 años despues de su publicacion) se daban todavía á menos precio. ¡Cuánto ha progresado el veneno revolucionario!

Estos libros impios y sediciosos inundan hoy la Francia y aun los paises extrangeros: se encuentran hasta en las chozas; y es demasiado cierto que estan hoy mucho mas multiplicados que antes de la revolucion.

Pero la faccion no se contenta con esto. A la inmensa cantidad de veneno que ha esparcido por todas partes, añade una porcion de libros nuevos que incessantemente pone en circulacion. Estos se dedican exclusivamente á la juventud llamada *liberal*. Asi se dice en todas ellas, de cuya mayor parte son autores un número de jóvenes que ha pervertido la faccion, con encargo de hacer prosélitos entre sus camaradas.

Tales son los compendios históricos (*Résumés historiques*), cuya coleccion formará de 40 á 50 volúmenes, cada uno de distinto autor y asunto diferente, que se venden sueltos y á precios bajos. Si no todos tienen conocimiento de estas obras, es porque no acomodan á los hombres de juicio, pues solo son gratas á lectores jóvenes sin autoridad y sin experiencia, que no habiendo aprendido la historia en sus fuentes puras, son incapaces de apreciar la inexactitud y falsedad de las noticias que se les dan en tales libros: esta es la razon por que circulan exclusivamente entre esta última clase.

No podemos dudar de que esta empresa está dirigida por la faccion de que hablamos. Por decontado es cierto que esta cuarentena de jóvenes compendiantes, distinguida con el título pomposo de *sociedad de publicistas literarios*, son conocidos por su adhesion á los revolucionarios. Ademas, la identidad de miras, de plan y de objeto que se advierte en obras de tantas manos, demuestra por sí misma que es todo efecto de un plan concertado para pervertir á la juventud por medio de tales libros.

El que lea uno de estos compendios no necesita ver los demas para enterarse de los conocimientos é intenciones de sus autores. En todos se ve la historia truncada de un mismo modo, y referirse lo malo callando lo bueno. En todos se omite cuanto contiene el libro de los tiempos de honroso á los cetros, á la nobleza y á la religion, y se pone con mucho cuidado lo que pueda parecer criminal en los Reyes, en los nobles y en el clero. La mala fe con que proceden se esmera en atribuir á los cuerpos lo que solo ha sido vicio de algun miembro, atribuyéndoles doctrinas, sistemas y delitos que quedaron aislados en este ó el otro individuo; de modo que cada uno de estos compendios es una sátira horrorosa contra la religion, contra el cetro y contra la nobleza: su lectura inspira odio hácia los grandes apoyos de la sociedad, y hace decir á estos jóvenes extraviados, que son tres azotes con que desde la eternidad estan oprimidos los pueblos, á quien ellos librarán algun dia de yugo tan pesado. Si esto cunde, de poco servirán los desvelos de un gobierno celoso: será nuestra situacion, cuando menos, como la tela de Penélope, que tejiendo y destejiendo nunca llegó al estado apetecido.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 17 de Diciembre.

S. M. por Real resolucion, á consulta de la Cámara, se ha servido nombrar á D. Josef Callis para una canongia de la iglesia catedral de Vich, vacante por promocion de D. Pascual Cluá al arcedianato de Ribagorza, de la catedral de Lérida; y para una racion presbiteral de las iglesias parroquiales unidas de S. Pedro y S. Miguel de la ciudad de Fraga, diócesis de Lérida, á D. Elías Beler.

Asimismo se ha servido S. M. nombrar para la fiscalia del crimen de la Real audiencia de Valencia, vacante por jubilacion de D. Manuel Ortiz de Pinedo, á D. Francisco Redondo, fiscal que era de la de Astúrias, y para esta plaza á D. Juan Ortega.

Para el corregimiento de Madrigal á D. Mariano Josef Vergara y Perez: para el de Alhama á D. Nicolas de Bartolomé Alvarez Pardo: para el de Rota y Chipiona á D. Juan Miguel Hernandez; y para la vara de alcalde mayor de Arahal á D. Cristóbal Benitez.

ANUNCIOS.

Por providencia del señor decano de la Sala, juez conservador del Real derecho de décimas que devengan las ejecuciones que se despachan por los juzgados ordinarios de esta corte, se ha mandado: que mediante haber fallecido D. Antonio Moreno Galea, y no haber podido ser habidos sus herederos, se les avise segunda vez, como se ejecuta por el presente, para que en el término de ocho dias acudan á D. Diego Gonzalez Zurbano, recaudador de dicho Real derecho de décimas, á enterarse de lo resuelto en providencia de 26 de Enero último; con apercibimiento, que pasado sin haberlo verificado, se tomará la que corresponda en justicia, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante la plaza de médico de la villa de Anguiano, partido de Santo Domingo de la Calzada: su dotacion anual es de 60 rs. pagados mensualmente, y casa franca. Los pretendientes dirigirán sus solicitudes al ayuntamiento de dicha villa.

La hora última del dia 7 de Marzo del año 1820: poema elegiaco en cinco cantos, compuesto por el P. D. Lope Martin Merino, misionero apostólico, y presidente del seminario y congregacion de PP. misioneros del Salvador del Mundo de esta corte. El Rey violentado de la manera mas cruel para que jurase la llamada constitucion; la junta provisional instalada decretando injusticias, publicando atropellamientos, inventando medios para llevar á cabo un sistema ominosísimo; las cortes congregadas para completar la ruina de nuestra amada Península; las desgracias ocurridas en el largo trienio de la dominacion de la secta, y el llanto que debemos derramar por tantos infortunios y sus causas, es lo que se pretende describir en este poema. Se hallará á 10 rs. en rústica en las librerías de Novillo, de la viuda de Goveo, de Collado y de Villa.